

## PRECIOS Y PUNTO DE SUSCRIPCION

Trimestre .....	60 pesetas.
Semestre .....	110 --
Año .....	200 --
Ayuntamientos de la Provincia, año .....	175 --

Las suscripciones se solicitarán de la *Administración de Arbitrios Provinciales* (Diputación Provincial).

Las de fuera podrán hacerse remitiendo el importe por giro postal u otro medio.

Todos los pagos se verificarán en la *Admón. de Arbitrios Provinciales* (Diputación Provincial).

Los números que se reclamen después de transcurridos *cuatro días* desde su publicación sólo se servirán al precio de venta, o sea a 2 pesetas los del año corriente; 3 pesetas los del año anterior, y de otros años, 4 pesetas.



# BOLETIN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN OFICIAL, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

Las Leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa (Código Civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de noviembre de 1887).

## PRECIOS DE LOS ANUNCIOS

Por cada línea o fracción que ocupe cada anuncio o documento oficial que se inserte, declarado de pago *tres pesetas*.

Los insertados en el "Parte no oficial" devengarán a razón de *seis pesetas* por línea o fracción. Al original acompañará un sello móvil de 1'05 pesetas y otro de *tasas provinciales* de 3 pesetas por cada inserción.

Los derechos de publicación de números extraordinarios y suplementos serán convencionales de acuerdo con la entidad o particular que lo interese.

Los anuncios obligados al pago, sólo se insertarán *previo abono* o cuando haya persona en la capital que responda de éste.

Las inserciones se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador civil, por oficio, exceptuándose según está prevenido, las de la primera Autoridad militar.

A todo recibo de anuncio acompañará un ejemplar del BOLETIN respectivo como comprobante, siendo de pago los *derechos que se pidan*.

Tampoco tienen derecho más que a un solo ejemplar que se solicitará en el oficio de remisión del original, los Centros oficiales.

El BOLETIN OFICIAL se halla de venta en la Imprenta del *Hogar Pignatelli*.

## SECCION PRIMERA

## ADMINISTRACION CENTRAL

## Ministerio de Agricultura y Comercio

## COMISION PARA EL COMERCIO DE LA ALMENDRA Y LA VELLANA

Circular núm. 36

*Dando instrucciones sobre la almendra y la avellanã para la campaña de 1951-52*

Excmos. Sres.: Para aplicación y desarrollo de la Orden conjunta de los Ministerios de Agricultura e Industria y Comercio de 14 de julio del año actual ("Boletín Oficial del Estado" número 198, de fecha 17-7-51) por la que se interviene y regula la circulación y comercio de los frutos de almendra y avellanã durante la campaña 1951-52, esta Comisión dispone lo siguiente:

## 1. Clasificación de comerciantes. Sus derechos y obligaciones

1.º A los efectos de aplicación de la Orden conjunta antes citada y de las presentes instrucciones, los comerciantes de almendra y avellanã se clasifican en agricultores, almacenis-

tas (de entrada o de término), exportadores, mayoristas, detallistas e industriales.

a) Los agricultores son todos los cosecheros de almendra o avellanã.

Pueden vender el producto de sus cosechas única y exclusivamente a los almacenistas (de entrada o de término) que figuren en las listas oficiales publicadas por la Comisión para la presente campaña.

Se concederá a los agricultores en la presente campaña, y al final de la misma, una bonificación en los precios, que consistirá en prorratar entre los mismos, con arreglo a los kilos de cada fruto entregados, la cantidad resultante de la suma de pesetas 1'25 por cada kilo vendido al mercado interior, y una cantidad equivalente a la que suponga, para cada fruto, el importe total de los sobreprecios que se reconozcan a los exportadores, en sus exportaciones.

Esta bonificación llegará a poder de los agricultores por conducto de las Cooperativas del Campo o Hermandades de Labradores, a través del Sindicato Nacional de Frutos y Productos Hortícolas. Los mencionados agricultores reclamarán siempre al almacenista comprador el primer cuerpo del

conduce que se extienda para el traslado de la mercancía vendida.

El agricultor guardará cuidadosamente en su poder estos primeros cuerpos de conduce, para presentarlos en el momento oportuno a la Cooperativa del Campo o Hermandad correspondiente, las que marcarán dicho momento de presentación para la liquidación de dichas bonificaciones.

Si el almacenista comprador tuviera que hacer el traslado de la mercancía empleando guía de circulación, de acuerdo con lo ordenado en estas instrucciones, al recibir la mercancía en sus almacenes procederá a expedir un conduce, cuyo primer cuerpo entregará al agricultor vendedor, quien de esta forma poseerá siempre un primer cuerpo de conduce por cada venta efectuada, y podrá ejercer el derecho que se le confiere en el párrafo tercero de este apartado.

El segundo, tercero y cuarto cuerpos de dicho conduce serán inutilizados con una diligencia que dirá: "Inutilizado, sustituido por guía serie... núm....", y entregados, debidamente sellados y firmados por el almacenista, en la Delegación Provincial de Abastecimientos correspondiente al almacén del comprador, en unión del ter-

cero y cuarto cuerpos de la guía que sirvió para el transporte, y en los cuales la Delegación de Abastecimientos anotará el número y serie del conduce que se inutiliza, y devolverá al almacenista el cuarto cuerpo de la guía.

b) Los almacenistas y descascaradores son los que, dedicados a dichas actividades, figuran en las listas oficiales, condición indispensable para poder ejercer el comercio como tales.

La cualidad de descascarador va siempre unida a la de almacenista; por tanto, al referirse en lo sucesivo a almacenistas, se sobrentiende se alude también a descascaradores.

c) Los almacenistas se clasifican en de entrada o de término. La integración en uno u otro grupo será de acuerdo con las normas que se dicten para la inclusión en las listas oficiales.

d) Los almacenistas de entrada pueden y deben comprar exclusiva y obligatoriamente a los agricultores que les ofrezcan mercancía, y vender también exclusiva y obligatoriamente a los almacenistas de término, a quienes entregarán la mercancía, comprada en grano, dentro de los cinco días de entrada en sus almacenes.

No pueden en ningún caso vender al mercado interior.

La obligación de compra al agricultor se extiende a la almendra grano, avellana negra grano y avellana común cáscara, si el almacenista de entrada no es descascarador con máquina descascaradora.

Si poseyese máquina descascaradora le será obligatoria la compra en todos los casos, y deberá entregar al almacenista de término el grano resultante del descascarado de la mercancía comprada en cáscara dentro del plazo de diez días de la entrada del fruto en sus almacenes.

e) Los almacenistas de término pueden y deben comprar obligatoriamente a los agricultores y a los almacenistas de entrada que les ofrezcan mercancía, y vender obligatoriamente a los exportadores, con arreglo a las órdenes de entrega de las Juntas Distribuidoras de Compra de Zona de Producción.

Entregarán la mercancía a los exportadores en un plazo máximo de diez días naturales, a partir de la fecha de adjudicación por las Juntas Distribuidoras de Compras. Si la mercancía tuviera que ser descascarada por los almacenistas, el plazo de entrega se amplía a quince días.

Las juntas serán propuestas, por el Sindicato Nacional de Frutos y Pro-

ductos Hortícolas, sometiéndolas a la aprobación de la Comisión.

En sus compras directas, el agricultor tiene los mismos derechos y obligaciones que los almacenistas de entrada.

En caso de que se precisen almendras y avellanas en cáscara con destino a la exportación, las Juntas Distribuidoras de Compras de las Zonas determinarán en cada caso la cantidad que sea necesaria para tal fin, y ordenarán a los almacenistas tenedores las pongan a su disposición en esta forma.

Además de las Juntas Distribuidoras de Compras se nombrará en cada Zona, a propuesta del Sindicato Nacional de Frutos y Productos Hortícolas, una Junta de Arbitraje para que, en caso necesario, determine el demérito que se tiene que aplicar al fruto en las entradas a los exportadores. Caso de no haber avenencia, se recurrirá al dictamen técnico de la Jefatura Agronómica de la provincia en que radique el fruto, la que decidirá sin otra apelación.

f) Los almacenistas de término no pueden vender a otros almacenistas, ya sean de entrada o de término, pero sí pueden vender al mercado interior en las condiciones que se especifican en el capítulo IX.

g) Los exportadores, para poder ejercer su comercio como tales, deben figurar en el Registro Especial de Exportadores de Almendra y Avellana, que lleva la Dirección General de Comercio y Política Arancelaria, conjuntamente con el Sindicato Nacional de Frutos y Productos Hortícolas, y también figurar en las listas oficiales de la Comisión.

Los exportadores pueden y deben comprar exclusiva y obligatoriamente a los almacenistas de término, a través de las Juntas Distribuidoras de Compras de las Zonas respectivas.

Efectuada por éstos la distribución teórica de la mercancía entre los exportadores, éstos tienen obligación de retirarla dentro del plazo de diez días, a partir de la fecha de la distribución.

Dedicarán con preferencia a las exportaciones la mercancía adquirida, pero podrán vender también al mercado interior en las condiciones que se especifican en el capítulo IX.

h) Los demás almacenistas de almendra y avellana con ventas al por mayor, que no figuren en las listas oficiales, serán considerados como mayoristas.

Podrán adquirir mercancía de los almacenistas de término y de los exportadores que figuren en las listas

oficiales y también de otros mayoristas.

Venderán exclusivamente a detallistas, a otros mayoristas o a industriales.

Para acreditarse como tales mayoristas, lo solicitarán por escrito de la Delegación Provincial de Abastecimientos, consignando en el mismo los siguientes datos:

Nombre y apellidos o razón social, domicilio, con expresión de calle o plaza, número, localidad y provincia, almacenes que posee, lugar en que se hallan situados y capacidad de almacenamiento de cada uno de ellos.

Deben también justificar documentalmente su condición legal como tales mayoristas.

Una vez concedida por la Delegación Provincial de Abastecimientos, si procede, la autorización correspondiente, presentarán para su diligenciación y sellado el libro oficial de movimiento y existencias (Modelo número 6). (\*)

Este libro irá foliado y será sellado y diligenciado en forma análoga al modelo número 5.

En él se reflejarán diariamente las ventas al por mayor y las que se hagan al detall, así como también las compras efectuadas.

i) Los detallistas, como su denominación indica, son los que efectúan sus ventas al detall.

Pueden comprar a almacenistas de término y a exportadores que figuren en las listas oficiales, a mayoristas y a otros detallistas.

j) Son industriales los que emplean la almendra y la avellana como producto primario y lo transforman para su venta.

Pueden comprar a almacenistas de término y a exportadores que figuren en las listas oficiales, a mayoristas y a detallistas.

2.º La inclusión en las listas oficiales como exportadores o almacenistas es incompatible con la de almacenistas o exportadores; en ellas solamente se puede figurar con una cualidad que excluye necesariamente a la otra, salvo en algún caso en que concurren circunstancias excepcionales a juicio de la Comisión, previa propuesta del Sindicato Nacional de Frutos y Productos Hortícolas.

También es incompatible con la cualidad de exportador o almacenista la de fabricante de turrónes.

Los almacenistas solamente podrán figurar en las listas oficiales en una sola de las categorías de entrada o de término.

(\*) Los modelos a que hace referencia la presente circular, se publican en el «B. O. del E.» núm. 244.

**Precios**

3.º A efectos de precios, se considerarán plazas exportadoras las siguientes poblaciones:

Málaga, Almería, Alicante, Palma de Mallorca, Reus (Tarragona) y Grado (Oviedo).

4.º Los precios que han de abonar los almacenistas de entrada o de término a los agricultores serán los siguientes:

a) Si el agricultor entregó la mercancía a pie de almacén de almacenista, situado en plaza exportadora, se le abonarán los marcados en el apartado cuarto de la Orden conjunta para la presente campaña.

b) Si el agricultor entrega el fruto en almacén de almacenista no situado en plaza exportadora, los precios serán los marcados en el caso a), disminuidos en los gastos de transporte y arbitrio desde el almacén de entrega hasta la plaza exportadora más próxima.

5.º Los precios que los almacenistas de término deben pagar a los almacenistas de entrada serán:

a) Si el almacén de término está situado en plaza exportadora, el precio será el marcado a cada clase de fruto en la Orden conjunta, aumentado en 0,30 pesetas por kilogramo de pepita o grano; en 0,18 pesetas por kilogramo de avellana en cáscara, y 0,16 pesetas por kilogramo de almendra en cáscara, partes del escandallo que corresponde a estos almacenistas de entrada en cada caso. b) Si el almacén de término no está situado en plaza exportadora, el precio a abonar será el del caso a) anterior, disminuido en los gastos de transporte y arbitrios desde almacén de término comprador hasta plaza exportadora más próxima.

6.º Los precios únicos de los frutos almendra y avellana que sirven de base para la liquidación de las exportaciones son los señalados en la Orden conjunta para la presente campaña, incrementados en 0,50 pesetas por kilo de grano o pepita; en 0,30 pesetas por kilogramo de avellana en cáscara, y en 0,27 pesetas por kilogramo de almendra en cáscara; corresponden estos aumentos al escandallo total que se ha asignado a los almacenistas como gastos propios y beneficios en cada caso.

7.º Los almacenistas de término pondrán en todo caso su mercancía a pie de almacén de los exportadores.

En los casos de compensación de mercancía entre Zonas productoras, serán de cuenta de los exportadores receptores las diferencias que existan entre los portes desde pie de almacén de almacenista de origen a destino

final, y desde pie de almacén de almacenista de origen a plaza exportadora más próxima.

8.º Los exportadores pagarán a los almacenistas de término, puesta la mercancía en las condiciones indicadas en el apartado anterior, los precios fijados en el apartado sexto para cada variedad y clase, con las únicas deducciones que a continuación se detallan:

a) Si se trató de mercancía en pepita o grano, el precio que correspondiese se reducirá en 2,00 pesetas por kilogramo.

b) Si la mercancía es avellana cáscara, la reducción de los precios será de una peseta por kilogramo.

c) Si la mercancía fuera almendra cáscara, la reducción de los precios será de 0,50 pesetas por kilogramo.

Si el almacenista vendedor es de Zona distinta a la del exportador, los precios se entienden sobre muelle puerto o sobre vagón ferrocarril de la plaza exportadora más próxima de la Zona de salida.

9.º Los almacenistas de término recibirán del exportador a la entrega de la mercancía y liquidación de su importe un talón firmado por el exportador, en el que se detalle la cantidad, variedad y clase de mercancía recibida y la reducción efectuada, de acuerdo con lo indicado en los apartados a), b) y c) del párrafo anterior.

10. Estos talones serán editados y entregados por la Comisión a los exportadores bajo un modelo único (Modelo número 9) para la necesaria garantía y comprobaciones.

11. Los almacenistas de término presentarán estos talones en la Comisión, que les reintegrará el importe de la reducción efectuada por los exportadores. La devolución de estas reducciones por los exportadores a la Comisión se efectuará siempre mediante operaciones comerciales de venta de fruto.

Los gastos que ocasione a los almacenistas la negociación y cobro de estos talones serán de cuenta de los exportadores.

12. Al efectuar a cada exportador las correcciones por exportaciones realizadas, se harán éstas tomando como base los precios de compra de los exportadores, conforme a lo indicado en el apartado octavo, y de esta forma se compensa automáticamente la reducción de precio pagada al almacenista por la Comisión.

13. En las ventas de los exportadores al mercado interior, éstos compensarán a la Comisión de la reducción de precio, de acuerdo con las normas que se dicten.

14. Cuando por la Agrupación de Exportadores se planteen, y la Comisión acepte, operaciones que impliquen una pérdida para el exportador, ésta será soportada, primero, por la reducción de precio a que se alude en los apartados a), b) y c) del párrafo octavo, hasta su total cuantía o en lo que represente, y, agotada dicha cantidad, el resto será soportado por el exportador.

15. En dicha posible pérdida, a soportar por la reducción de precios antes aludida, no se incluyen las que provengan de reclamaciones por calidades, faltas de peso o deterioro en la sanidad de las mercancías por picado, enranciado, etc.

16. Caso de cambiar el sistema adoptado para el desarrollo de la presente campaña, las existencias así compradas por exportadores serán las primeras en cubrir las exportaciones o ventas que se efectúen, con aplicación de la corrección correspondiente. Los exportadores con existencias de fruto compradas en las condiciones de precios expuestas serán siempre deudores por las reducciones efectuadas hasta el momento en que realicen sus exportaciones o ventas al mercado interior y liquiden dichas reducciones con la Comisión.

17. El Sindicato Nacional de Frutos y Productos Hortícolas, y subsidiariamente la Agrupación de Exportadores de Almendra y Avellana, en lo referente a sus agrupados, es responsable ante la Comisión del exacto cumplimiento de lo dispuesto en las presentes normas, e igualmente lo es de la exportación de la totalidad de la cosecha, salvo imponderables.

A este fin, si llegado el 15 de abril quedasen existencias de consideración en poder de los exportadores agrupados que no las hayan exportado por causas a ellos imputables, la Agrupación tiene la obligación de realizar la exportación de aquellas existencias.

18. La almendra y la avellana en grano, tanto en la compra como en la venta, se entenderá tipo Propietario, sano, seco, limpio de polvo, cascariella y materias extrañas y sin enranciar, con un porcentaje máximo de 3 por 100 de trozos, en la Península, y del 6 por 100, en las islas Baleares.

El porcentaje de gemelas será el normal que arroje la cosecha, previo estudio de la misma por las Juntas Distribuidoras de Compras en cada Zona, para determinar el promedio que tiene que regir.

(Continuará)

## SECCION TERCERA

Núm. 4.411

Excm. Diputación Provincial  
de Zaragoza

## CONVOCATORIA

para la provisión, por oposición libre, de una vacante de Ayudante de Farmacia del Hospital Provincial de Ntra. Sra. de Gracia

Cumplimentando acuerdos de la Corporación Provincial, y de conformidad con la legislación vigente que regula la materia, se convoca oposición libre para la provisión en propiedad de una vacante de Ayudante de Farmacia del Hospital Provincial de Nuestra Señora de Gracia, dotada con el haber anual de 8.100 pesetas, más 2.700 pesetas, también anuales, en concepto de plus por carestía de vida, y demás derechos inherentes al cargo.

Por disponerlo así la Ley de 17 de julio de 1947, la vacante que se trata de cubrir corresponde al turno de oposición libre.

Los que deseen opositar a la mencionada plaza deberán presentar sus solicitudes, debidamente reintegradas, en el Negociado Central de la Secretaría General de esta Corporación, establecido en el Palacio Provincial, de las diez a las trece treinta horas, en término de noventa días naturales, contados a partir del siguiente al de la publicación de esta convocatoria en el "Boletín Oficial del Estado".

Los solicitantes habrán de ser españoles, varones y mayores de veintiún años de edad y menores de cuarenta y cinco antes de que transcurran ciento veinte días naturales desde el siguiente al de la inserción de esta convocatoria en el "Boletín Oficial del Estado".

Acompañarán a sus instancias, con el reintegro que les corresponde:

Certificación del acta de inscripción de su nacimiento en el Registro Civil, legalizada si el Juzgado que la expide no es de la jurisdicción de la Audiencia Territorial de Zaragoza.

—Certificado de buena conducta, expedido por la Alcaldía de su vecindad.

—Certificado de adhesión al Movimiento nacional y antecedentes político-sociales, expedido por Autoridad competente.

—Certificación negativa del Registro Central de Penados y Rebeldes.

—Recibo de la Depositaria de Fondos Provinciales, acreditativo de haber satisfecho en la misma la cantidad de 125 pesetas en conceptos de derechos de examen, y

—Cuantos documentos justificativos de méritos que concurren en el solicitante, y servicios especiales por el mismo prestados, considere oportuno aportar al expediente.

Los solicitantes, al final de la instancia, relacionarán, debidamente numerada, toda la documentación que acompañen a la misma.

Ai término del plazo señalado para la admisión de instancias, y previo un plazo extraordinario de diez días naturales, que se concederá a los que no tuvieran completa su documentación, se formará la lista de los solicitantes que se encuentren en condiciones legales para actuar, los que serán reconocidos por tres señores Médicos de la Beneficencia Provincial a efectos de que certifiquen si reúnen las condiciones físicas necesarias para el desempeño del cargo a que aspiran; y una vez aprobada por la Corporación la lista definitiva de los admitidos a la oposición, se publicará en el "Boletín Oficial" de la provincia; y transcurridos ciento veinte días naturales, contados a partir del siguiente al de la publicación del extracto de esta convocatoria en el "Boletín Oficial del Estado", se pasará el expediente al Tribunal que actúa en la provisión de la vacante, para que pueda dar comienzo a la práctica de los ejercicios.

El Tribunal que ha de juzgar los ejercicios de la oposición estará presidido por el Ilmo. Sr. Presidente de la Excm. Diputación Provincial, o señor Diputado en quien delegue, y formarán parte del mismo, como Vocales: un representante de la Dirección General de Administración Local, el señor Decano del Cuerpo Médico Provincial, y el señor Farmacéutico del Hospital Provincial de Nuestra Señora de Gracia, auxiliados administrativamente por el señor Jefe de la Sección de Personal y Plantillas de la Corporación.

El aspirante que resulte nombrado deberá tomar posesión del cargo en término de treinta días naturales, contados a partir del siguiente al en que le sea notificado el nombramiento.

Los opositores que no residan en Zaragoza designarán forzosamente, por escrito, y al presentar su documentación, una persona mayor de edad, residente en esta capital, al objeto de que les represente, debidamente autorizada, para que por la Excm. Diputación Provincial o por el Tribunal se le trasladen las notificaciones y citaciones que se precisen.

Las normas de la oposición que se convoca, así como los ejercicios que han de realizarse y el programa que

ha de regir, figuran en los anexos 1, 2 y 3 que se insertan al final de esta convocatoria.

Lo que se hace público en este diario oficial, para general conocimiento. Zaragoza, 29 de agosto de 1951.— El Presidente, Juan Muñoz.

ANEXO núm. 1  
NORMAS

1.º Los ejercicios tendrán lugar en el sitio, día y hora que por el Tribunal se acuerden.

2.º El orden de actuación de los aspirantes será determinado mediante sorteo de los mismos celebrado públicamente por el Tribunal antes del comienzo de los ejercicios.

3.º En ningún caso podrá ser aprobado más que un solo aspirante, por ser una sola la plaza a cubrir.

4.º Los ejercicios serán eliminatorios, y una vez terminado cada uno de ellos se procederá a su calificación, la que se hará por puntos, siendo eliminados los opositores que no realicen algún ejercicio, o dejen sin contestar algún tema, y aquellos que no alcancen un mínimo de cinco puntos, a cuyo fin se sumarán las puntuaciones otorgadas por los distintos miembros del Tribunal, que podrá dar cada uno de ellos de cero a diez puntos, dividiéndose el total por el número de aquellos que hubiesen calificado, siendo el cociente la calificación definitiva.

5.º El Tribunal hará públicas las calificaciones el mismo día que las acuerde.

6.º Terminados todos los ejercicios, se sumará la totalidad de los puntos en ellos alcanzados por cada opositor, y como resultado de ella el Tribunal elevará a la Corporación Provincial el nombre del opositor que haya obtenido mayor puntuación, proponiendo su nombramiento para ocupar la vacante.

7.º Queda facultado el Tribunal para resolver las dudas que se susciten en relación con la interpretación y aplicación de la presente convocatoria, teniendo el señor Presidente voto de calidad en los empates.

ANEXO núm. 2  
EJERCICIOS

1.º Constará de dos partes: a) Escritura al dictado de un párrafo que lea un miembro del Tribunal.

b) De aritmética elemental, consistente en desarrollar y resolver, en plazo máximo de una hora, dos temas sacados a la suerte de entre los que figuran en la primera parte del programa-cuestionario que se inserta

como anexo 3 al final de esta convocatoria.

Las dos partes de que consta este ejercicio serán calificadas conjuntamente.

2.<sup>o</sup> *Teórico*: Consistente en contestar por escrito, en plazo máximo de tres horas, tres temas sacados a la suerte de entre los que figuran en la segunda parte del programa-cuestionario, que como anexo número 3 figura al final de la convocatoria.

3. *Práctico*: Preparación de la fórmula de farmacia, a que se refiera el tema sacado a la suerte, de entre los que comprenden la tercera parte del programa-cuestionario que al final de la convocatoria se inserta.

### ANEXO núm. 3 PROGRAMA

#### Primera parte

1. Qué son matemáticas.— Qué es cantidad.—Cómo se divide la cantidad.—Cómo se divide la cantidad.—Qué es Aritmética.—Qué es número.—Qué es unidad.—Cómo se dividen los números, y definición.

2. Qué es numeración.—Cómo se divide la numeración y modo de expresar los números en cada una de ellas.—Operaciones aritméticas.—Adición y sustracción de los números enteros.

3. Multiplicación y división de los números enteros.

4. Números quebrados.—Cómo se dividen los números quebrados.—Propiedades más importantes de los números quebrados.

5. Reducción de quebrados a un común denominador.—Cómo se reducen.—Simplificación de los quebrados.—Cómo se ejecuta.

6. Adición y sustracción de quebrados.

7. Multiplicación y división de quebrados.—Casos que pueden presentarse.

8. Números decimales.—Cómo se escriben los decimales.—Cómo se leen los decimales.—Cómo se reduce un número decimal a quebrado ordinario.—Cómo se reduce un quebrado ordinario a decimal.

9. Propiedades de los números decimales.—Adición y sustracción de los números decimales.

10. Multiplicación y división de los números decimales.—Casos que pueden presentarse y modo de resolverlos.

11. Números primos.—Cómo se determina si un número es primo o no. Qué son números primos entre sí.

12. Qué es máximo común divisor.—Cómo se halla el máximo común divisor.

13. Descomposición de un número en sus factores simples.—Mínimo común múltiplo.—Modo de determinarlo.

14. Reducción de quebrados a su expresión más sencilla.—Reducción de quebrados al menor común denominador posible.

15. Elevación a potencias.—Cómo se verifica la elevación a potencias.—Qué son raíces.—Qué es raíz cuadrada.—Qué es raíz cúbica.

16. Raíz cuadrada de los números enteros.—Modo de extraerla.

17. Sistema métrico decimal.—Unidades fundamentales de este sistema.—Unidades de longitud.—Múltiplos y divisores.—Modo de expresarlos por escrito.—Modo de leerlos.

18. Unidades de capacidad.—Múltiplos y divisores.—Modo de expresarlos por escrito.—Modo de leerlos.

19. Unidades de peso.—Múltiplos y divisores.—Modo de expresarlos por escrito.—Modo de leerlos.

20. Medidas de superficie.—Múltiplos y divisores.—Modo de expresarlos por escrito.—Modo de leerlos.

21. Qué son razones.—Propiedad de las razones.—Qué es razón compuesta.

22. Proporciones.—Propiedades de las proporciones.

23. Planteamiento y resolución de las proporciones.—Cuándo se dice que las proporciones lo son en razón directa.—Cuándo en razón inversa.

#### Segunda parte

1. Medicamento.—Su división.—Material farmacéutico.—Material medicamentoso.—Forma farmacéutica.—Dosis.—Dosis máxima de algunos medicamentos heroicos.

2. Medicamentos específicos.—Medicamentos incompatibles.—Algunas incompatibilidades más importantes.—Enumeración y descripción de los aparatos y utensilios de uso más frecuente en las operaciones farmacéuticas.

3. Descripción de las operaciones farmacéuticas más importantes entre las analíticas.

4. Descripción de las operaciones más importantes entre las sintéticas.

5. Descripción de las operaciones más importantes entre las mixtas.

6. Aceites fijos y grasos.—Aceites sencillos.—Ligera idea de los más importantes.—Aceites medicinales compuestos.—Diversos modos de preparación.

7. Aguas medicinales.—Aguas destiladas.—Descripción del alambique.—Ligera idea de las aguas destiladas más importantes.

8. Alcoholes.—Alcoholes simples.—Alcoholes medicinales compuestos.—Ligera idea y modo de preparación de los más importantes.

9. Bálsamos medicinales compuestos.—Idea de los más corrientes.—Cápsulas gelatinosas.—Modo de preparación y material necesario.

10. Cocimientos: Su división y preparación.—Infusiones: Modo de prepararlas.—Colirios: Formas de administración.—Alectuarios: Idea de los más importantes.

11. Emplastos: Su división.—Preparación.—Idea de los más importantes.

12. Emulsiones: Subdivisión.—Preparación.—Esparadrapos: Modo de prepararlos.—Ligera idea de los más importantes.

13. Eteres: Idea de los más usados.

14. Peso relativo de los cuerpos.—Determinación del peso relativo de los cuerpos.—Qué es balanza.—Condiciones que debe reunir una buena balanza.—Clases de balanzas más usadas en farmacia.

15. Peso específico.—Determinación del peso específico de los líquidos por medio de los aerómetros.—Diversos nombres de los aerómetros según el uso a que se les destina.—Aerómetro de Gay-Lusac y para qué se emplea.

16. Extractos.—Extractos de zumos.—Extractos acuosos propiamente dichos.—Preparación.

17. Extractos alcohólicos: Preparación.—Extractos fluidicos: Preparación.

18. Inyecciones.—Inyecciones hipodérmicas.—Precauciones que hay que tomar en la preparación de estas últimas.

19. Nociones generales de esterilización.—Diversos procedimientos para ejecutarla.—Esterilización de los medicamentos, material de cura y especialmente de las inyecciones hipodérmicas.

20. Jarabes.—Diversos modos de prepararlos.—División de los jarabes.—Idea de los más importantes.

21. Limonadas.—Idea de las más importantes.—Píldoras: Su preparación.

22. Pociones.—Idea de las más importantes.—Polvos medicinales.—Su división.—Preparación.

23. Pomadas: Diversos modos de preparación.—Soluciones: Preparación.—Supositorios: Preparación.—Ovulos: Preparación.—Tabletas: Preparación.

24. Tinturas alcohólicas: Diversos modos de preparación.—Ungüentos: Modos de preparación.—Idea de los más usados.

25. Vinos medicinales: Modos de preparación.— Idea de los más usados.— Zumos.— Extracción.— Clarificación.— Conservación.

26. Ideas generales de los antibióticos.

#### Tercera parte

1. Aceites fijos y grasos: Su preparación.
2. Cocimientos: Su preparación.
3. Infusiones: Su preparación.
4. Colirios: Su preparación.
5. Emulsiones: Su preparación.
6. Inyecciones: Su preparación.
7. Jarabes: Su preparación.
8. Limonadas: Su preparación.
9. Píldoras: Su preparación.
10. Pociones: Su preparación.
11. Polvos medicinales: Su preparación.
12. Pomadas: Su preparación.
13. Soluciones: Su preparación.
14. Supositorios: Su preparación.
15. Ovulos: Su preparación.
16. Ungüentos: Su preparación.
17. Vinos medicinales: Su preparación.

Núm. 4.401

La Excm. Diputación Provincial de Zaragoza, en unión del señor Delegado del Gobierno Civil de la provincia, a los efectos de fijación de los precios medios a que han de abonarse los suministros hechos a la Guardia Civil por los pueblos de la provincia durante el pasado mes de agosto,

Certifican: Que, de conformidad con las disposiciones vigentes, han acordado señalar los precios medios a que han de abonarse los artículos de consumo suministrados a la Guardia Civil por los pueblos de la provincia de Zaragoza, durante el pasado mes de agosto, que se indican a continuación:

Trigo.....	a 250	ptas. los 100 kg.
Cebada....	a 80	íd. los 100 id.
Paja.....	a 34'50	íd. los 100 id.
Pan.....	a 3'66	íd. la ración.

Y para que conste, a los efectos oportunos y para su inserción en el «Boletín Oficial de la provincia», firmamos, rubricamos y sellamos el presente certificado, en Zaragoza a 13 de septiembre de 1951.—El Presidente de la Diputación, Juan Muñoz.—El Secretario, Emilio Falcó.—El Delegado del Gobierno Civil de la provincia, E. Alemany.

### SECCION QUINTA

Núm. 4.405

#### Servicio Nacional del Trigo

JEFATURA PROVINCIAL DE ZARAGOZA

Cosecha 1951

Durante el presente mes de septiembre regirán en esta provincia los siguientes precios de tasa de las harinas

panificables para mercancía puesta en fábrica y sin envase:

Harina de trigo del 80 por 100, cupo forzoso, 324'06 ptas. el quintal métrico.

Harina de centeno del 70 por 100, cupo forzoso, 268'42 ptas.

Harina de trigo del 84 por 100, cupo excedente (sin elección de grano o intermediarios), 324'10 ptas.

Harina de trigo del 80 por 100, cupo excedente (sin elección de grano o intermediarios), 330'31 ptas.

Harina de trigo del 75 por 100, cupo excedente (sin elección de grano o intermediarios), 339 ptas.

Harina de trigo del 72 por 100, cupo excedente (sin elección de grano o intermediarios), 340'62 ptas.

Harina de trigo del 70 por 100, cupo excedente (sin elección de grano o intermediarios), 341'78 ptas.

Harina de centeno del 75 por 100, cupo excedente (sin elección de grano o intermediarios), 270'53 ptas.

Harina de centeno del 70 por 100, cupo excedente (sin elección de grano o intermediarios), 275'57 ptas.

Canon de moituración para cartillas productoras (maquila), 27'75 pesetas.

Zaragoza, 13 de septiembre de 1951. El Jefe provincial.

### SECCION SEXTA

Núm. 4.396

CODOS

El día 23 del actual y hora de las once de la mañana tendrá lugar en el salón de sesiones de la Casa Consistorial, bajo la presidencia del Sr. Alcalde o Concejal en quien delegue, la subasta de aprovechamientos forestales que se relacionan, la cual se celebrará con sujeción al pliego de condiciones obrante en la Secretaría de este Ayuntamiento. Si por alguna causa dejase de haber postor, se celebrará una segunda subasta el día 30 del mismo mes, a la misma hora y local, tasación y condiciones que en la primera.

Pastos

Monte «La Covacha»: 277 hectáreas para 500 cabezas de lanar y 20 de mayor. Tasación, 5.250 pesetas.

Monte «El Pinar»: 60 hectáreas, para 200 cabezas de ganado lanar. Tasación, 3.000 pesetas.

Labor y siembra

«El Pinar»: 40 hectáreas. Tasación, 1.600 pesetas.

Codos, 14 septiembre de 1951.—El Alcalde, Máximo Crespo.—El Secretario, (ilegible).

Núm. 4.394

MIEDES DE ARAGON

Con arreglo al Plan general de aprovechamientos forestales para el año 1951-52, publicado en el «Boletín» ex-

traordinario del día 16 de agosto último y a los pliegos de condiciones facultativas y económicas que se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, el día 28 de los corrientes y desde las diez horas, tendrán lugar las subastas públicas de los aprovechamientos forestales de los montes números 119 y 119 a) del Catálogo, denominado «Campillo y Pinar» y «Dehesa del Campo Ratón», etc., radicantes en este término municipal, cuyas subastas se celebrarán en estas Casas Consistoriales, bajo la Presidencia del Sr. Alcalde o Concejal en quien delegue, con asistencia de la representación del Distrito Forestal, siendo el tipo de tasación de las subastas a celebrar el siguiente:

Pastos

A las diez horas, para 900 lanares: 13.500 pesetas.

Maderas y leñas

A las once horas, para 68 pinos, 9 metros cúbicos, 512 h. procedentes de vientos y nieves.

Colmenas

A las doce horas, para 70 colmenas: 350 pesetas.

De resultar desiertas las expresadas subastas, se celebrarán otras segundas el día 6 de octubre próximo, a las mismas horas, local e idénticas condiciones.

Miedes de Aragón, 15 de septiembre de 1951.—El Alcalde, (ilegible).

### SECCION SEPTIMA

#### ADMINISTRACION DE JUSTICIA

##### JUZGADOS DE 1.ª INSTANCIA

Núm. 4.410

JUZGADO NUM. 1

D. José Beguiristáin Eguilar, Magistrado, Juez ejerciente del Juzgado de primera instancia número 1 de Zaragoza;

Hago saber: Que en los autos seguidos en este Juzgado con el número 178 bis de 1950, de concurso necesario de acreedores de D. Francisco Pastor Dueñas y doña María de Arísti García, se sacan a la venta en pública y primera subasta, que tendrá lugar en la sala-audiencia de este Juzgado el día 19 de octubre próximo, a las diez horas, las fincas de los deudores, todas radicantes en término municipal de Tauste y que se describen del modo siguiente:

1. Un campo regadío de segunda clase, de cabida 2 cahices, 3 hanegas y 4 almudes de tierra, o lo que sea, equivalentes a 1 hectárea, 38 áreas, 25 centiáreas, lindante: al Norte, con riego; al Sur, con viuda de Cristóbal

López; al Este, con Santiago Sáinz, y al Oeste, con Mariano Mendivil.

2. Otro campo regadío de igual clasificación, de cabida un cahiz, 2 hanegas y 7 almudes de tierra, o lo que sea, equivalentes a 1 hectárea, 2 áreas, 7 centiáreas; lindante: al Norte, con hijuela de riego; al Sur, con Manuel Urzáiz; al Este, con Mariano Mendivil, y al Oeste, con Tomás Heredia.

3. Otro campo regadío de igual clasificación, de cabida 1 cahiz, 1 hanega y 7 almudes de tierra, o lo que sea, equivalente a 68 áreas, 51 centiáreas; lindante: al Norte, con riego; al Sur, con camino; al Este, con Manuel Mendivil, y al Oeste, con Mariano Mendivil.

4. Otro campo regadío de igual clasificación, de cabida 3 hanegas y 3 almudes de tierra, o lo que sea, equivalentes a 23 áreas, 24 centiáreas; lindante: al Norte, con riego; al Sur, con camino; al Este, con Pascual Ochoa, y al Oeste, con Mariano Mendivil.

5. Otro campo regadío de igual clasificación, de cabida 1 cahiz de tierra, o lo que sea, equivalente a 57 áreas, 21 centiáreas; lindante: al Norte, con camino; al Sur, con Manuel Mendivil; al Este, con riego, y al Oeste, con Mariano Mendivil.

6. Otro campo regadío de igual clasificación, de cabida 1 cahiz, 2 hanegas y 4 almudes de tierra, o lo que sea, equivalentes a 1 hectárea, 42 áreas, 99 centiáreas; lindante: al Norte y Sur, con Manuel Mendivil; al Este, con riego, y al Oeste, con Canal de Tauste.

7. Otro campo regadío de igual clasificación, de cabida 5 almudes de tierra, o lo que sea, equivalentes a 2 áreas, 98 centiáreas; lindante: al Norte, con riego; al Sur, con erial; al Este, con Santiago Sáinz, y al Oeste, con Manuel Mendivil.

8. Otro campo, cereal seco, de segunda clase, de cabida 3 cahices, 4 hanegas y 7 almudes de tierra, o lo que sea, equivalentes a 2 hectáreas, 4 áreas, 40 centiáreas; lindante: al Norte, con Manuel Mendivil; Sur, con Santiago Cabestré; al Este, con monte común, y al Oeste, con Mariano Mendivil.

9. Otro campo de igual clasificación, de cabida 6 hanegas y 4 almudes de tierra, o lo que sea, equivalentes a 41 áreas, 25 centiáreas; lindante: al Norte, con viuda de Miguel Pascual; al Sur, con Mariano Mendivil; al Este, con hijuela de riego, y al Oeste, con Canal de Tauste.

10. Otro campo de la misma clasificación, de cabida 2 cahices y 3 al-

mudes de tierra, o lo que sea, equivalentes a 1 hectárea, 16 áreas y 19 centiáreas; lindante: al Norte y Sur, con Manuel Mendivil; al Este, con riego, y al Oeste, con el Canal de Tauste.

11. Otro campo de la misma clasificación, de cabida 5 almudes de tierra, o lo que sea, equivalentes a 2 áreas, 98 centiáreas; lindante: al Norte, con riego; al Sur, con erial; al Este, con Mariano Mendivil, y al Oeste, con Candelaria Mendivil.

12. Otro campo de la misma clasificación, de cabida 2 hanegas y 3 almudes de tierra, o lo que sea, equivalentes a 16 áreas, 9 centiáreas; lindante: al Norte, con riego; al Sur, con Mariano Mendivil; al Este, con Santiago Sáinz, y al Oeste, con Manuel Mendivil.

13. Otro campo de la misma clasificación, de cabida 1 cahiz y 5 hanegas de tierra, o lo que sea, equivalentes a 92 áreas, 9 centiáreas; lindante: al Norte, con Tomás Heredia; al Sur, con riego; al Este, con camino, y al Oeste, con Francisco Alegre.

14. Otro campo de la misma clasificación, de cabida 6 hanegas de tierra, o lo que sea, equivalentes a 42 áreas, 90 centiáreas; lindante: al Norte, con riego; al Sur y Oeste, con camino, y al Este, con María Pascual.

15. Otro campo de la misma clasificación, de cabida 2 cahices, 1 hanega y 6 almudes de tierra, o lo que sea, equivalentes a 1 hectárea, 25 áreas, 16 centiáreas; lindante: al Norte, con Mariano Mendivil; al Sur, con José Sor y otros; al Este, con Roque Ruiz, y al Oeste, con José Arbós y M. Alegre.

16. Otro campo de la misma clasificación, de cabida 3 cahices, 1 hanega y 10 almudes de tierra, o lo que sea, equivalentes a 1 hectárea, 84 áreas, 64 centiáreas; lindante al Norte y Sur, con Mariano Mendivil; al Este, con Piñar Longás y Vicente Latorre, y al Oeste, con Vicente Latorre.

17. Otro campo clasificado en regadío, de cabida 1 cahiz, 6 hanegas y 9 almudes de tierra, o lo que sea, equivalentes a 1 hectárea, 5 áreas y 7 centiáreas; lindante: al Norte, con Santiago Sáinz; al Sur, con Manuel Mendivil; al Este, con riego, y al Oeste, con Canal de Tauste.

18. Otro campo de la misma clasificación, de cabida 5 almudes de tierra o lo que sea, equivalentes a 2 áreas, 98 centiáreas; lindante: al Norte, con riego; al Sur y Este, con Manuel Mendivil, y al Oeste, con Mariano Mendivil.

19. Otro campo de la misma clasificación, de cabida 5 hanegas y 11 almudes de tierra, o lo que sea, equi-

valentes a 42 áreas, 29 centiáreas; lindante: al Norte, con riego; al Sur, con Mariano Mendivil; al Este, con Manuel Medivil, y al Oeste, con erial y camino.

20. Otro campo de la misma clasificación, de cabida 2 cahices, 1 hanega y 3 almudes de tierra, o lo que sea, equivalentes a 1 hectárea, 23 áreas y 2 centiáreas; lindante: al Norte, con riego; al Sur, con Miguel Murillo; al Este, con Francisco Alegre, y al Oeste, con Víctor Mendivil.

21. Otro campo de la misma clasificación, de cabida 2 hanegas y 6 almudes de tierra, o lo que sea, equivalentes a 17 áreas, 87 centiáreas; lindante: al Norte, con riego; al Sur y Este, con Mariano Mendivil, y al Oeste, con Santiago Sáinz.

22. Otro campo de la misma clasificación, de cabida 2 cahices, 6 hanegas y 11 almudes de tierra, o lo que sea, equivalentes a 1 hectárea, 63 áreas, 89 centiáreas; lindante: al Norte, con riego; al Sur, con viuda de Cristóbal López; al Este, con Víctor Mendivil, y al Oeste, con Manuel Mendivil.

23. Otro campo de la misma clasificación, de cabida 1 cahiz, 2 hanegas y 11 almudes de tierra, o lo que sea, equivalentes a 68 áreas, 11 centiáreas; lindante: al Norte, con riego; al Sur, con el Canal de Tauste, y al Este y Oeste, con Mariano Mendivil.

24. Otro campo clasificado de regadío, de segunda clase, de cabida un cahiz de tierra, equivalente a 57 áreas, 21 centiáreas; lindante: al Norte, con Francisco Alegre; al Sur, con Manuel Mendivil; al Este, con el Canal de Tauste, y al Oeste, con Miguel Murillo.

25. Otro campo de la misma clasificación, de cabida 2 cahices, 3 hanegas y 2 almudes de tierra, o lo que sea, equivalentes a 1 hectárea 37 áreas, 6 centiáreas; lindante: al Norte, con Manuel Mendivil; al Sur, con hijuela de riego; al Este, con Mariano Mendivil, y al Oeste, con Piñar Mendivil.

26. Otro campo de la misma clasificación, de cabida 2 cahices y 9 almudes de tierra, o lo que sea, equivalentes a 1 hectárea, 19 áreas, 78 centiáreas; lindante: al Norte, con riego; al Sur, con camino, y al Este y Oeste, con Manuel Mendivil.

27. Otro campo de la misma clasificación, de cabida 2 cahices, 6 hanegas y 11 almudes de tierra, o lo que sea, equivalentes a 1 hectárea, 73 áreas, 89 centiáreas; lindante: al Norte, con riego; al Sur, con viuda de Cristóbal López; al Este, con Manuel

Mendivil, y al Oeste, con Santiago Sáinz.

28. Otro campo clasificado en cereal seco, de segunda clase, de cabida 3 cahices, 5 hanegas y 10 almudes de tierra, o lo que sea, equivalentes a 2 hectáreas, 13 áreas, 34 centiáreas; lindante: al Norte y Sur, con Manuel Mendivil; al Este, con Francisco Palacios, y al Oeste, con monte común.

29. Otro campo, clasificado regadío de segunda clase, de cabida 2 cahices, 3 hanegas y 2 almudes de tierra, o lo que sea, equivalentes a 1 hectárea, 37 áreas, 6 centiáreas; lindante: al Norte, con Manuel Mendivil; al Sur, con Mariano Mendivil; al Este, con Candelaria Mendivil, y al Oeste, con Canal de Tauste.

30. Otro campo de la misma clasificación, de cabida 5 almudes de tierra, o lo que sea, equivalentes a 2 áreas, 98 centiáreas; lindante: al Norte, con Victor Mendivil; al Sur, con crial; al Este, con Mariano Mendivil, y al Oeste, con Manuel Mendivil.

31. Otro campo de la misma clasificación, de cabida 5 hanegas un almud de tierra, o lo que sea, equivalentes a 36 áreas, 35 centiáreas; lindante: al Norte, con Mariano Mendivil; al Sur, con Manuel Mendivil; al Este, con camino, y al Oeste, con otro camino.

32. Otro campo, clasificado en cereal seco, de segunda clase, de cabida 2 cahices, 5 hanegas y 11 almudes de tierra, o lo que sea, equivalentes a 1 hectárea, 56 áreas, 74 centiáreas; lindante: al Norte, con camino de Novillas; al Sur, con Victor Mendivil; al Este, con Francisco Palacios, y al Oeste, con Agustín Cróstegui.

La mitad indivisa de las siguientes fincas numeradas:

33. Un campo, clasificado en regadío de segunda clase, de cabida 6 hanegas y 4 almudes de tierra, o lo que sea, equivalentes a 45 áreas, 28 centiáreas; lindante: al Norte, con Manuel Mendivil; al Sur, con riego; al Este, con Santiago Sáinz, y al Oeste, con el Canal de Tauste.

34. Otro campo de la misma clasificación, de cabida 3 cahices, 7 hanegas y 6 almudes de tierra, o lo que sea, equivalentes a 2 hectáreas, 25 áreas, 28 centiáreas; lindante: al Norte, con crial; al Sur, con camino y riego; al Este, con el Canal de Tauste, y al Oeste, con Manuel Mendivil.

35. Otro campo de la misma clasificación, de cabida 6 almudes de tierra, o lo que sea, equivalentes a 3 áreas, 57 centiáreas; lindante: al

Norte, con hijuelā de riego; al Sur y Oeste, con Manuel Mendivil, y al Este, con Pilar Mendivil.

36. Otro campo de la misma clasificación, de cabida un cahiz y 9 almudes de tierra, o lo que sea, equivalentes a 62 áreas, 57 centiáreas; lindante: al Norte, con Mariano Mendivil; al Sur, con Manuel Mendivil; al Este, con viuda de Cristóbal López, y al Oeste, con Candelaria Mendivil.

37. Otro campo de la misma clasificación, de cabida 2 hanegas y 2 almudes de tierra, o lo que sea, equivalentes a 16 áreas, 19 centiáreas; lindante: al Norte, con riego; al Sur y Oeste, con Manuel Mendivil, y al Este, con Mariano Mendivil.

38. Otro campo de la misma clasificación, de cabida 2 cahices, 5 hanegas y 6 almudes de tierra, o lo que sea, equivalentes a 1 hectárea, 53 áreas, 76 centiáreas; lindante: al Norte, con riego; al Sur y Este, con camino, y al Oeste, con Manuel Mendivil.

39. Otro campo de la misma clasificación, de cabida 5 hanegas y 4 almudes de tierra, o lo que sea, equivalentes a 38 áreas, 13 centiáreas; lindante: al Norte, con camino; al Sur y Este, con Manuel Mendivil, y al Oeste, con otro camino.

40. Otro campo, de la misma clasificación, de cabida 6 hanegas y 6 almudes de tierra, o lo que sea, equivalentes a 45 áreas, 47 centiáreas; lindante: al Norte, con camino; al Sur, con Manuel Mendivil; al Este, con José Orbis, y al Oeste, con Pilar Mendivil.

41. Otro campo clasificado en cereal seco de segunda clase, de cabida 3 cahices, 1 hanega y 10 almudes de tierra, o lo que sea, equivalentes a 1 hectárea, 84 áreas, 78 centiáreas; lindante: al Norte y Sur, con Manuel Mendivil; al Este, con riego, y al Oeste, con monte común de Tauste.

Y la totalidad de la siguiente finca:

Una dehesa, en la partida llamada "Cruz de los Angeles", de extensión superficial de 688 cahices y 2 hanegas de tierra, poco más o menos, equivalentes a 393 Has., 74 áreas, 98 centiáreas, con una paridera y una casa, sin número, enclavada en la misma, de 900 varas cuadradas de superficie; lindante: al Norte, con la dehesa llamada "Val de las Horcas", propia de D. Pedro Olleta; al Sur, con monte común; al Este, con la dehesa llamada "Hoyā Salada", de D.<sup>a</sup> Rafael Olleta, y al Oeste, con la dehesa llamada "Cuevā Rabosera", de herederos de Cristóbal López.

Inscritas en el Registro de la Propiedad de Ejea de los Caballeros en el tomo 588 del archivo, libro 118, de Tauste, folios 1 a 43.

Las fincas de números 1 al 7, 9 a 27 y 29 a 32, más la mitad indivisa de las señaladas con los números 33 a 40, todas incluídas, constituyen una explotación o finca denominada "Mendivi", pericialmente valorada en pesetas 488.862; las fincas aisladas de seco, de números 8, 28 y mitad indivisa de la 41, han sido tasadas en 9.977 pesetas, y la dehesa "Cruz de los Angeles", en 787.500 pesetas. Total valoración y tipo de la subasta, 1.286.339 pesetas.

Se advierte: Que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado, o en el establecimiento destinado al efecto, el 10 por 100, al menos, de la valoración; que no se admitirá postura inferior a los dos tercios de la tasación; que los títulos de propiedad y la certificación registral de cargas están de manifiesto en Secretaría, previniendo a los licitadores que deberán conformarse con aquéllos, y no tendrán derecho a exigir ningunos otros, y que puede hacerse el remate a calidad de ceder un tercero.

Dado en Zaragoza a uno de septiembre de mil novecientos cincuenta y uno.—José Beguiristáin Eguilaz.—  
El Secretario: P. S., (ilegible).

## PARTE NO OFICIAL

Núm. 4.406

«Avery», Sociedad Anónima

Junta general ordinaria

Por acuerdo del Consejo de Administración se celebrará en el domicilio social (Paseo de María Agustín, 59) el día 29 de los corrientes, a las cuatro de la tarde, para tratar de la Memoria y balance correspondiente al ejercicio 1950-51.

El depósito de acciones o resguardos de ellas podrá efectuarse, a los efectos de la asistencia a dicha Junta, en los días 22, 24, 25 y 26, de ocho a doce de la mañana, en la Caja social, y el balance podrá ser examinado, así como las cuentas sociales y sus justificantes, en los días 25, 26, 27 y 28, a las mismas horas.

Zaragoza, 15 de septiembre de 1951.  
El Director, F. Bea.

IMP. REGAL FERRAZ